



NOTIFICACION POR FAX
 ADMINISTRACION CONCURSAL
 N° FAX 977.24.46.05.

Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920117
 FAX: 977920040
 E-MAIL: mercantil1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314847120188003874

Concurso abreviado 221/2018 3

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: D. Gustavo Adolfo Porres Nicolau t D. Luis Albiol Cervera

Procurador/a: Mª Josep Margalef Valldepérez

Abogado:

AUTO

Magistrado que lo dicta: César Suárez Vázquez

Lugar: Tarragona

Fecha: 18 de julio de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Procuradora Mª Josep Margalef Valldepérez, en nombre y representación de D. Gustavo Adolfo Porres Nicolau con DNI 40.927.473-P con domicilio en C/ Raquera, nº 23-27, bloque C, 3º, 2ª, 43500, de Tortosa (Tarragona) y D. Luis Albiol Cervera con DNI 78.575.783-D con domicilio en C/ Jordi Besuladú i Terol, nº 4, escalera B, 3º, 1ª de Tortosa (Tarragona), ha presentado un escrito en el que solicita la declaración de concurso voluntario de sus representados; y acompaña los documentos expresados en el art. 6 de la Ley Concursal (LC).

Segundo. Las partes deudoras tienen su domicilio social en la provincia de Tarragona.

Y se encuentra en estado de insolvencia ACTUAL como se desprende de lo indicado en la solicitud y lo que se acredita con los documentos que acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener los deudores su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (apartado 1 del art. 10 LC).

Segundo. Las partes solicitantes reúnen los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los art. 3 y 184.2 LC.

Codi Segur de Verificació: M2E0XVJTS9BZ6JATAPR1K6W6V0LJAD0BZ4G

Signat per Suárez Vázquez, César.

Doc. electrònic: yaravali amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eic.judicat.justicia.gencat.cat/APP/consultafactCSy.html

Data i hora 2018/07/20 18:10:19





Tercero. Conforme al art. 2 LC, la declaración del concurso procede en los casos de insolvencia del deudor común; es decir, de su imposibilidad para cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, debe justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que puede ser actual o inminente. Será inminente cuando prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

Cuarto. La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el art. 6 LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo que, de conformidad con el art. 14 LC, se debe dictar el auto que le declare en concurso, que debe calificarse de voluntario según el art. 22 LC.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el art. 40.1 LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad. No obstante, según el apartado 3 del citado artículo, el Juez le puede suspender su ejercicio.

Sexto. Conforme al art. 20.1 LC, las costas causadas en la declaración del concurso tienen la consideración de créditos contra la masa del concurso. Pero, además de aquéllas, el concurso es un procedimiento que genera una serie de gastos que sólo pueden ser sufragados a cargo de la masa activa, tal y como dice el art. 154 LC. Por ello, cuando la masa activa del concurso es absolutamente insuficiente para pagar los gastos y las costas que el propio concurso genera, ha de concluirse el concurso de forma inmediata, para evitar aumentar el pasivo del deudor, y liberar a los acreedores para que ejerciten individualmente sus acciones contra él, ya que económicamente no es viable seguir el procedimiento ni tan siquiera para determinar si existen terceros responsables de la situación (art. 176.1.3º LC).

Por ese motivo, la primera actuación que debe realizar la administración concursal es la de determinar si existen bienes y derechos de la concursada suficientes para pagar los gastos y las costas del concurso e informar inmediatamente al Juzgado.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en los art. 55 y 56 LC, la presente declaración de concurso se comunicará a los órganos que indico en la parte dispositiva de esta resolución para que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el deudor y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que correspondá a los respectivos créditos.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 4-f) de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por lo que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2013 de 22 de febrero por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, se debe autorizar a la administración concursal a fin de que pueda ejercitar, exentas de tasas judiciales, cuantas acciones considere conveniente en beneficio de la masa del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro a este Órgano judicial competente territorialmente para conocer del concurso solicitado por la Procuradora Mª Josep Margalef Valldepérez en nombre y representación de D. Gustavo Adolfo Porres Nicolau y D. Luis Albiol Cervera.

Codi Segur de Verificació: M2EXXVAT688ZG3A1APR0K0M6U0U0A8ZV03

Signat per Suárez Vázquez, César.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sepa.justicia.gencat.cat/PAP/consultiCSV.html>

Data i hora 2007/2018 10:13





Declaro a D. Gustavo Adolfo Porres Nicolau y a D. Luis Albiol Cervera en concurso de acreedores voluntario; que será tramitado por el procedimiento abreviado.

Nombramiento de la administración concursal: Nombro la siguiente administración concursal;

Nombro a D. LUIS SALAS DE CÓRDOBA, en su condición de profesional colegiado e inscrito en la lista de colegiados interesados y aptos para el desarrollo de la función de administrador concursal facilitada por el correspondiente Colegio profesional.

La persona nombrada o la persona natural que la sociedad designe, ha de aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución; y tiene que acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el R.D. 1333/2012 de 21 de septiembre.

Quien no lo acepte o no acuda al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra una causa justa, grave y motivada, no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en este partido judicial en un plazo de 3 años.

La persona nombrada o la persona natural que la sociedad designe, queda sometida en cuanto a retribuciones a lo dispuesto en el art. 34 L.C. La retribución se determinará mediante un arancel que se aprobará reglamentariamente y que atenderá al número de acreedores, a la acumulación de concursos, al tamaño del concurso y a las funciones que desempeñe la administración concursal previstas en el art. 33 de la citada ley. Su retribución se concretará, así como los términos y plazos para su cobro, en la correspondiente sección.

El arancel se ajustará a las reglas de exclusividad, limitación, efectividad y eficiencia. Con expresa advertencia, conforme al art. 3 del citado Real Decreto, de que sólo pueden percibir las cantidades que conforme a la referida norma acuerde el Órgano judicial y no pueden aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna.

La administración concursal queda sometida al régimen y estatuto previsto en el Título II de la Ley Concursal, iniciando su actividad una vez haya aceptado el cargo.

Comunicación de la administración concursal a los acreedores: Conforme al art.

21.4 LC, la administración concursal ha de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, para informarles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos ante la administración concursal en el domicilio que designe y no ante este Órgano judicial con las formalidades establecidas en el art. 85 LC; mediante medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

Los acreedores deben personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador. La personación deben realizarla mediante la presentación de un escrito, al que adjuntarán los correspondientes poderes, o mediante designación apud acta en esta Oficina judicial

Presentación de inventario de bienes y derechos/informe: La administración concursal debe presentar:

– el inventario de bienes y derechos de la masa activa, de acuerdo con el art. 191.1 LC, en el plazo de quince días;

Codi Segur de Verificació: M2EXXU75R8ZBUJAJAPRKM6V3UJA082Y403

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/je/PerconsultacSV.html

Signat per Suarez Vazquez, César.

Data i hora: 20072018 10:19





- el informe previsto en el art. 75 LC en el plazo de un mes. **No obstante, a fin de evitar la solapación de los plazos, se amplía el plazo para la presentación de informe hasta 10 días después de vencido el plazo para la comunicación de créditos por parte de los acreedores.**

Ambos plazos computados desde la fecha de su aceptación.

Suspensión de devengo de intereses: Conforme al art. 59 de la LC, la declaración de concurso determina la suspensión del devengo de intereses legales o convencionales, salvo los correspondientes a créditos con garantía legal y las labores en los términos legalmente establecidos.

Suspensión del derecho de retención: Conforme al art. 59 bis LC, la declaración de concurso suspende el ejercicio de derecho sobre bienes y derechos integrados en la masa activa. Si en el momento de conclusión de concurso esos bienes o derechos no hubieran sido enajenados, deberán ser restituidos de inmediato al titular del derecho de retención cuyo crédito no ha sido íntegramente satisfecho. Esta suspensión no afectará a las retenciones impuestas por la legislación administrativa, tributaria, laboral y de seguridad social.

Interrupción de la prescripción: Conforme al art. 60 LC, la declaración de concurso determina la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, las acciones contra los socios, administradores, liquidadores o auditores de la persona jurídica deudora.

Efectos sobre las facultades del concursado y requerimiento de los documentos art. 6 LC:

El concursado conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, pero el ejercicio de éstas queda sometido a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

Autorización de acceso a las instalaciones y documentos de la concursada:

Autorizo a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones de los concursados, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

Advertencia del deber de colaboración e información: Las partes concursadas, sus

administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso y poner a disposición de la aquélla los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Se requiere al Abogado y Procurador del concursado que insta el concurso para que en el plazo de **CINCO DÍAS** comuniquen al Juzgado si han percibido alguna cantidad en concepto de provisión de fondos, y si en esta provisión se ha incluido la publicidad de los edictos y publicidad acordada para este procedimiento.

Llamamiento a los acreedores. Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal, en la dirección de correo

Codi Segur de Verificació: M2EXXVUT58R2DUAJAPRKKW6V0UAD32YX3

Signat per Suárez Vázquez, César.

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sedejefcaj.tarragona.judicial.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>

Data i hora: 2007/03/18 10:19





electrónica que consta en el edicto publicado en el BOE, la existencia de sus créditos, con la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de **UN MES** a contar de la publicación de este auto de declaración de concurso en el referido Boletín, haciendo saber a los acreedores que, sin perjuicio de ello, podrán personarse en el concurso mediante escrito a presentar ante el Juzgado suscrito por Abogado y Procurador.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 23.1 LC. La inserción del edicto en el BOE será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano judicial. Y la publicación en el Registro Público concursal se hará a través la expedición de mandamiento que será entregado a la Procuradora de los concursados para que cuide de su diligenciado.

Además se fijará un edicto en el tablón de anuncios de este Órgano judicial.

Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del art. 55 LC, y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a los efectos del art. 184 LC.

Comunicación al Registro Civil: Acuerdo librar mandamiento al Registro Civil del lugar de nacimiento de los concursados, a fin de que se anote la declaración de concurso, en los términos que establece el art. 24 LC, que son el Registro Civil de Tortosa respecto de D. Gustavo Adolfo Porres Nicolau y el Registro Civil de Godall respecto de D. Luis Albiol Cervera, que se entregarán a la Procuradora de los concursados para que cuiden de su diligenciado.

Acuerdo anotar en el Registro de la Propiedad de nº 3 de Tortosa respecto de D. Gustavo Adolfo Porres Nicolau y y al Registro de la Propiedad nº 2 de Amposta respecto de D. Luis Albiol Cervera, el contenido de la presente resolución, y, en concreto, en el folio correspondiente a cada uno de los bienes indicados, lo acordado en esta resolución con expresión de su firmeza sobre las facultades de administración y disposición de la parte concursada con expresión de su fecha, para que lo que se expedirán mandamientos que serán entregados a la Procuradora de los concursados.

Comunicación a los Órganos Judiciales: Acuerdo remitir oficio al Juzgado Decano de TORTOSA al objeto de que se comunique a los Órganos judiciales de su partido, la declaración de este concurso con el fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos. Y, verificado, comuniquen a este Órgano haberlo verificado, o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo.

Apertura de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª: Acuerdo la formación de la sección primera, segunda, tercera y cuarta; es decir, las de la declaración de concurso, de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y la de determinación de la masa pasiva.

Gastos y costas: Los gastos y las costas causadas deberán ser incluidas en los créditos contra la masa del concurso.

Codi Segur de Verificació: M:EXCV:FTSBRZDUA:APRKHAN:POLUABRZIM3

Signat per Suárez Vázquez, César

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sedej.tribunalsj.gencat.cat/AP/consultarSV.html

Data i hora: 20/07/2018 10:19





Autorización a la administración concursal para interposición de acciones exento

de tasa judicial: Autorizo a la administración concursal para interponer, exento de tasa judicial, acciones judiciales en interés de la masa de concurso.

Notificación: Acuerdo notificar esta resolución a las partes, a los interesados que se hayan personado.

Acuerdo notificar esta resolución a todas aquellas entidades que, según la naturaleza de la concursada, deban ser notificadas conforme al art. 21.5 LC.

Modos de impugnación:

1) Contra la **declaración de concurso**, el concursado y quien acredite tener interés legítimo pueden interponer recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Tarragona (455 LEC).

En el plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que Impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (458.1 y 2 LEC). No obstante, la presente resolución producirá sus efectos de inmediato (21.2 LC). El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano, den

2) Contra los **demás pronunciamientos** del auto, cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante

el Magistrado, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

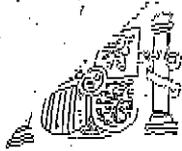
Codi Segur de Verificació: MEXXXVJF0882Z0UA34PRKXW50U0UE2X8

Signat per Suárez Vázquez, César.

Còc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.judicial.cat/casaj/consultas/ver.html>

Data i hora: 20/07/2018 10:18





JUZGADO MERCANTIL
DE TARRAGONA

Declaración de seguro obligatorio del Administrador Concursal.

Comunicación de datos al Juzgado Mercantil;

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, la vigencia del seguro o la garantía equivalente se configura como presupuesto para la aceptación del cargo.

De esta forma, los administradores concursales no podrán aceptar su nombramiento sin acreditar convenientemente que gozan de esa cobertura en los términos determinados por el referido real decreto. Una cobertura que tienen el deber de mantener durante la tramitación del proceso concursal.

A estos efectos

(Consignar datos del administrador concursal persona física o jurídica. En este último caso deben figurar los datos de quien actúe como representante de la sociedad profesional y que comparezca para aceptar el cargo) con carácter previo a la aceptación del cargo de administrador concursal para el que ha sido nombrado:

DECLARA conocer la obligación impuesta por la LC y desarrollada por el RD 1333/2012, relativa al seguro de responsabilidad y a estos efectos hace constar los siguientes datos:

Datos del concurso

Concursada:

NIF/CIF:

Fecha de declaración:

Datos de la administración concursal

Nombre/denominación social

NIF/CIF

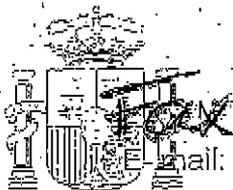
Fecha de toma de posesión

Datos de la póliza y de la entidad aseguradora a efectos de la comunicación prevista en el art. 4 del RD 1333/2012.

Compañía aseguradora:

Número de póliza:

Límite de cobertura:



Ca aseguradora :

La vigencia del seguro se acreditará mediante exhibición y testimonio de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso o, en su caso, del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora, cuyos documentos se aporta copia para su unión a los autos.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. El Administrador Concursal

ILMO. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO MERCANTIL DE TARRAGONA

